

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que teniendo en cuenta la constancia de envío de la notificación por aviso que trata los Art. 292 del C.G.P allegada el 5 de noviembre de 2020 mediante el correo electrónico edgarvalvarado@hotmail.com por parte del apoderado judicial de la parte demandante, se puede evidenciar que el 23 de noviembre de 2020 venció en silencio el termino de traslado del demandado señor WILMAR SALAZAR GONZALEZ quien se le notifico por aviso del auto que libro mandamiento de pago en su contra, teniendo de presente que la notificación por aviso de la que trata el Art.292 fue recibida el pasado 30 de octubre de 2020 de 2020. Sírvase proveer. **Tuluá Valle, 3 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1952
Tres (03) de diciembre de 2020**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSCAR JULIÁN RODRÍGUEZ VILLA
Demandado: WILMAR SALAZAR GONZÁLEZ

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-000189-00

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el señor **OSCAR JULIÁN RODRÍGUEZ VILLA** en contra del señor **WILMAR SALAZAR GONZÁLEZ**, es necesario precisar que la demandada fue notificada por aviso, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

SINGULAR adelantado por el señor **OSCAR JULIÁN RODRÍGUEZ VILLA** en contra del señor **WILMAR SALAZAR GONZÁLEZ**.

SEGUNDO. - Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO. - CONDENAR en **COSTAS** al señor **WILMAR SALAZAR GONZÁLEZ** a y a favor del señor **OSCAR JULIÁN RODRÍGUEZ VILLA**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$150.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ros.

Firmado Por:



CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2714a5f7df6569a6ca516d06f67bdb77c64556c6fe234d4336b7c2d8c58930**
Documento generado en 03/12/2020 02:43:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>